

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

8552***Resolución del consejero de Educación y Universidades de delegación de determinadas competencias en materia de gestión de personal en la directora general de Personal Docente y Centros Concertados***

El artículo 25.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que, mediante un acto motivado, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, cuya titularidad conservan, en otros órganos de la Administración autonómica de igual o menor rango, aunque no dependan jerárquicamente de ellos.

En este sentido, el primer párrafo del artículo 7.2 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dispone que el consejero o consejera competente en materia de función pública puede delegar, en los términos que establece la normativa vigente, las competencias que le atribuye esta Ley en los consejeros o consejeras y en los presidentes o presidentas de las entidades autónomas dependientes de la Administración autonómica.

En ejercicio de esta posibilidad, se dictó la Resolución del 2 de agosto de 2023 de la consejera de Presidencia y Administraciones Públicas (BOIB núm. 109, de 5 de agosto de 2023), por la que se delegaron competencias en materia de gestión del personal docente en el consejero competente en materia de función pública docente.

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 7.2 de la Ley 3/2007, los órganos que ejercen estas competencias por delegación pueden, a su vez, delegarlas en órganos que dependan jerárquicamente de ellos y en órganos de las entidades autónomas que dependan de ellos.

Por este motivo, mediante la Resolución del consejero de Educación y Universidades de 30 de enero de 2024, se delegaron determinadas competencias en materia de gestión del personal docente en el Director General de Personal Docente y Centros Concertados.

Por otra parte, la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007 establece que el consejero o consejera competente en materia de función pública docente ejerce una serie de competencias de carácter ejecutivo respecto del personal docente.

La disposición final vigesimocuarta de la Ley 4/2026, de 11 de junio, de medidas urgentes para acelerar proyectos estratégicos que contribuyan a la transformación económica de las Illes Balears y otras medidas de simplificación y racionalización administrativas, modificó la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007. Esta modificación atribuye al consejero o consejera competente en materia de función pública docente competencias ejecutivas en materia de personal funcionario del cuerpo ayudante facultativo, escala socioeducativa, y de personal laboral de la especialidad auxiliar técnico educativo. Por ello, resulta necesario dictar una nueva resolución de delegación de competencias en materia de gestión de personal que incluya determinadas competencias en relación con este personal.

Además, también procede adecuar las delegaciones en materia de personal docente a la evolución de los distintos procedimientos que gestiona la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados.

Por todo ello, de acuerdo con el Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en virtud de las atribuciones que me confieren la Ley 3/2003 y la Ley 3/2007, dicto la siguiente

Resolución

1. Delegar en la directora general de Personal Docente y Centros Concertados el ejercicio de las competencias administrativas en materia de gestión del personal docente que se enumeran a continuación:

- Convocar y resolver los procesos de selección derivados de la oferta pública de empleo para el ingreso y el acceso a la función pública docente, establecer sus bases, nombrar a las personas que han de formar parte de los órganos de selección y de valoración y establecer el procedimiento de la fase de prácticas.
- Convocar y resolver los procedimientos ordinarios de provisión de puestos de trabajo, establecer sus bases y nombrar a las personas que han de formar parte de los órganos de valoración.
- Convocar y resolver los procedimientos para ocupar, en comisión de servicios, puestos de trabajo docentes.
- Convocar y resolver los procedimientos de selección de personal funcionario interino docente.
- Convocar y resolver los procedimientos para seleccionar personal docente especialista y personas expertas del sector productivo.





- f) Nombrar y cesar al personal funcionario docente interino y en prácticas.
- g) Establecer el procedimiento de tutorización para cada curso escolar y dictar la correspondiente resolución para declarar al personal docente interino apto, no apto y no evaluado.
- h) Tramitar y formalizar los contratos de trabajo del personal docente cuando no tengan carácter permanente y en los casos en que, de acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007, esta competencia no esté atribuida.
- i) Conceder o denegar las ayudas solicitadas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 128/2002, de 18 de octubre, por el que se regula el sistema de prestaciones de acción social a favor del personal docente no universitario de las Illes Balears.
- j) Convocar y resolver el proceso de adjudicación de destinos provisionales para el personal funcionario docente.
- k) Iniciar y resolver los procedimientos de reintegro de pagos indebidos.
- l) Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos para declarar al personal laboral docente en situación de excedencia.
- m) Tramitar y resolver las solicitudes de recuperación de vacaciones del personal docente.
- n) Fijar los criterios específicos para establecer las plantillas orgánicas de los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria de las Illes Balears.
- o) Declarar las situaciones administrativas del personal funcionario docente.
- p) Reconocer el tiempo de servicios previos del personal docente.
- q) Reconocer los trienios y los sexenios del personal docente.
- r) Iniciar los procedimientos disciplinarios del personal docente y resolverlos, excepto cuando impliquen la separación del servicio.
- s) Tramitar y resolver las solicitudes de reconocimiento y de autorización de compatibilidad del personal docente.
- t) Tramitar y declarar la jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad permanente del personal docente.
- u) Instruir y resolver los procedimientos de adaptación del puesto de trabajo del personal docente por motivos de salud.
- v) Tramitar y resolver los permisos y las licencias del personal docente.
- w) Formalizar las diligencias de nombramiento, de toma de posesión, de incorporación y de cese en el puesto de trabajo y en el cargo del personal funcionario docente.
- x) Resolver los procedimientos de deducción proporcional de las retribuciones por incumplimiento injustificado de la jornada o del horario de trabajo del personal docente.
- y) Resolver los procedimientos de reconocimiento de la carrera profesional docente.

2. Delegar en la directora general de Personal Docente y Centros Concertados la competencia para iniciar y resolver los procedimientos de reintegro de pagos indebidos en materia de gestión del personal docente de los centros educativos privados concertados de las Illes Balears.

3. Delegar en la directora general de Personal Docente y Centros Concertados la competencia para nombrar y cesar al personal funcionario interino del cuerpo ayudante facultativo, escala socioeducativa.

4. Delegar en la directora general de Personal Docente y Centros Concertados la competencia para formalizar los contratos de trabajo del personal laboral de la especialidad auxiliar técnico educativo, cuando no tengan carácter permanente.

5. Disponer que la delegación de facultades a que se refiere esta Resolución no altera la competencia del órgano delegante y se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación del consejero de Educación y Universidades respecto del conocimiento o la resolución de los asuntos o procedimientos cuando lo considere oportuno, siempre de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley 3/2003.

La delegación implica la transmisión global del ejercicio de la competencia y, por tanto, incluye la resolución de los recursos potestativos de reposición y cualquier trámite que se derive de ella.

Las resoluciones adoptadas por delegación de competencias deben indicar expresamente esta circunstancia, junto con la identificación del órgano delegante y de la publicación oficial de dicha delegación.

6. Dejar sin efecto la Resolución del consejero de Educación y Universidades de 30 de enero de 2024 de delegación de determinadas competencias en materia de gestión del personal docente en el director general de Personal Docente y Centros Concertados (BOIB núm. 19, de 8 de febrero de 2024).

7. Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

8. Disponer que esta Resolución produzca efectos desde el día de su publicación.

(Firmado electrónicamente: 21 de agosto de 2026)

El consejero de Educación y Universidades

Antoni Vera Alemany

